



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Neiva, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00183-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022.

2. ANTECEDENTES

La señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ formuló acción de tutela contra LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS con el ánimo que le fuera protegido su derecho fundamental de petición.

En el trámite tutelar manifiesta la actora haber radicado derecho de petición ante la accionada el 18 de abril de 2022 donde solicita se le asigne turno para el pago de la indemnización que le asiste por el hecho victimizante de homicidio de personas del núcleo familiar registrados, sin que a la fecha le hayan proporcionado resolución al respecto.

En su momento informó que se encontraba reclusa en el centro penitenciario y carcelario de Rivera Huila, precisó que la solicitud que eleva ante la “UARIV”, es respecto de su persona y no a favor de sus hijos en conjunto; bajo el entendido que ellos al cumplir la mayoría de edad serán quienes se encarguen de alegar y solicitar su derecho a ser igualmente indemnizados y como consecuencia de ello se ordene a la accionada proporcionar respuesta de fondo a su petición de fecha 18 de abril de 2022.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Mediante sentencia del 17 de mayo de 2021, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando a la entidad accionada:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término de las (48 horas) siguientes a la notificación de este proveído, otorgue respuesta clara y de fondo a la petición de fecha 18 de abril de 2022, radicada por la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, conforme a lo anteriormente definido.”.

Con escrito radicado el 08 de septiembre de 2022 la accionante informó sobre el incumplimiento por parte de LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS al fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022, donde manifiesta que actualmente se encuentra recluida en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para mujeres de Bogotá con TD 74886 y Niu 310311 patio 4, a su vez indica que es jefe de hogar por lo cual reclama el 100% de pago por el fallecimiento de su hija Angie Yiceth Toledo Caballero hija mayor del occiso Guillermo Toledo Cardoso.

- ✓ Mediante auto del 12 de septiembre de 2022 se ordenó requerir a la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, con el propósito de que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, sin embargo, no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.
- ✓ Con providencia calendada el 16 de septiembre de 2022 se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció, sin embargo, no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.
- ✓ Con auto del 21 de septiembre de 2022 se resuelve derecho de petición allegado por la accionante.
- ✓ El 27 de septiembre de 2022, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como tales por parte de la accionante



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

las allegadas con el escrito de incidente desacato y los escritos por ella remitidos el 14 y 19 de septiembre de 2022, y por parte de la accionada las respuestas al incidente de desacato en la etapa de su requerimiento y apertura. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y prescindió de decretar otras.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ la Unidad para las Víctimas ha incumplido con la orden dada en la providencia calendada el 17 de mayo de 2022.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen¹

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997²

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente proceso.

¹ “En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. Subrayado fuera de texto).

² “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados respectivos se enviaron a los correos electrónicos *alexandra.borja@unidadvictimas.gov.co*,
patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co,
notificaciones.juridicaunariv@unidadvictimas.gov.co,
ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co,
t.socialrmbogota@gmail.com.co, *tutelas.rmbogota@inpec.gov.co*,
tutelas.epcneiva@inpec.gov.co, *samycasallas28@gmail.com* el 12, 19, 21 y 27 de septiembre de 2022 y desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva *fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS a lo ordenado en fallo de tutela del 17 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, que la obligada decisión es sancionar la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, quien debía cumplir a cabalidad el fallo del 17 de mayo de 2022, toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones para dar cumplimiento al fallo de tutela en el sentido de dar respuesta clara y de fondo a la petición de fecha 18 de abril de 2022 radicada por la accionante, parámetro fijado con suficiencia en la resolución del precitado fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, con arresto de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 17 de mayo de 2022.

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito³.

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

³ alexandra.borja@unidadvictimas.gov.co
patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co
notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co
t.socialrmbogota@gmail.com
tutelas.rmbogota@inpec.gov.co
juridica.rmbogota@inpec.gov.co
samycasallas28@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613fa1e582cf3b77a83356f9b037fed7381f86878677d3fa0d7148ea0107eec8**

Documento generado en 30/09/2022 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>